

MANN, Dietrich y Ulrich: «Materielle Rechtskraft und fortgesetzte Handlung» (Firmeza material y acción continuada).

El trabajo de los Doctores Mann se ocupa del problema planteado por la firmeza material de una sentencia recaída sobre un delito continuado, cuando después de dictada se descubren nuevas acciones integrantes del delito continuado. Si se condenó por un delito continuado que constaba de 48 acciones parciales y, una vez dictada sentencia, se descubren otras dos, el problema, escriben los autores, no es demasiado grave. Lo grave es si sucede lo contrario: se condenó por dos acciones parciales y después salen a la luz 48 más. Si el delito continuado es un «hecho» en sentido procesal, queda excluido, por la fuerza de la cosa juzgada, un nuevo juicio sobre esas 48 acciones parciales.

Oponiéndose a esta insatisfactoria conclusión, los autores presentan la siguiente tesis: «hecho», en sentido procesal, no equivale a acción, en sentido material, ni, por consiguiente, a acción continuada. «Hecho» para el Derecho procesal es todo aquel comportamiento que se presenta, considerado desde un punto de vista natural, como algo unitario: la acción continuada, por el contrario, no es más que una ficción jurídica en la que la unidad de la acción se establece artificialmente. La acción continuada no es un «hecho»; «hecho» son, más bien, los actos individuales de los que consta la acción continuada. Por ello, si después de la sentencia se descubren otros actos integrantes del delito continuado nada se opone a un segundo proceso, pues esos nuevos delitos descubiertos no pueden considerarse, procesalmente como «hechos ya juzgados».

La sección de crítica de libros, a cargo del profesor Warda, está dedicada a obras de la Parte Especial.

En la sección de Derecho comparado figura un artículo de carácter informativo de HEINZ MATTES sobre el Proyecto Soler, bien conocido ya de nuestros lectores por el artículo del profesor RODRÍGUEZ DEVESA en este ANUARIO (cfr. tomo XIII (1960), págs. 359 y sgs.).

E. G. O.

## ARGENTINA

### Derecho Penal y Criminología

Volumen I (1961)

El Instituto de Derecho Penal y Criminología, de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, de Buenos Aires, que dirige el profesor Jiménez de Asúa, ha dado comienzo a la publicación de esta Revista, que puede ser continuación del Anuario, que, bajo la dirección del Profesor Molinario, se publicó en los años 1949, 1952 y 1953, en época correspondiente a diferente situación política, pero que ahora tiene el carácter de auténtica revista, al preocuparse no sólo de la aportación doctrinal, propiamente dicha, sino también de recoger las senten-

cias de los tribunales y la bibliografía de nuestra especialidad, tanto en libros como en revistas.

En la distribución de las materias sigue un sistema parecido al de nuestro ANUARIO DE DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES, lo que nos congratula extraordinariamente, al establecer las siguientes secciones: I, Sección de Doctrina; II, Sección de Legislación; III, Sección de Jurisprudencia Argentina; IV, Sección de Bibliografía; V, Sección de Revista de Revistas; VI, Sección de Noticias.

Si a esto añadimos que dedica un gran espacio al examen de recientes trabajos penales de nuestra Patria, y que al referirse a nuestra revista —como ya se ha dicho en el número anterior— se expresa literalmente que «este ANUARIO es una de las mejores publicaciones periódicas del mundo, en cuanto a nuestra materia se refiere, especialmente por la completísima Revista de Libros y Revista de Revistas que en cada fascículo se incluye», no hará falta decir hasta que punto hemos visto con satisfacción esta publicación hermana.

La Sección doctrinal está dedicada íntegramente a un sugestivo tema: La Victimología. En los tres trabajos siguientes: «La llamada Victimología», por LUIS JIMÉNEZ DE ASÚA; «La Victimología en el ámbito penal militar», por MARCELO A. LICHTSCHHEIN MOHOR; «La víctima en la estafa», por WALTER RAUL SEMPETEGUI.

Recuerda el profesor Jiménez de Asúa, en su magnífico estudio, que en el año 1948, Von Henting, explicó, en tres Universidades de los Estados Unidos, varios cursos, publicando, como consecuencia, el segundo volumen de su Criminología que quedó inacabada, y que en el mismo se hacía referencia a *El delincuente y su víctima*, apareciendo entonces la consideración de la víctima como un factor en la delincuencia, formándose una especie de *pareja penal*, aunque antagónica a menudo, y sólo en ciertos casos coadyuvante.

El doctor Mendelsohn se ocupó del tema de la Victimología, como ciencia diferente de la Criminología, creyendo exageradamente—al decir del autor del trabajo anotamos—que había descubierto esta nueva ciencia, con lo que parece desconocer el libro de Henting. Mendelsohn la define así: «La Victimología no es un fragmento de la Criminología, sino una ciencia paralela a la Criminología. La Criminología se ocupa del criminal; la Victimología tendrá como sujeto al factor opuesto de la *pareja penal*: la víctima. Son dos ciencias autónomas que forman parte del mundo bio-psíquico-jurídico, sobre todo porque la víctima—lo mismo que el infractor—presenta predisposiciones biológicas, psicológicas y sociales más o menos acentuadas, de que se aprovecha frecuentemente el infractor».

Aborda Jiménez de Asúa la clasificación de las víctimas, distinguiendo las indiferentes y las determinadas. El que sale a la calle con el objeto de atracar a cualquiera, al primer transeunte, para el que la víctima es indiferente, es distinto que el hombre que mata a la mujer que le ha sido infiel, en el que la víctima es determinada, concreta. Hay también víctimas resistentes y víctimas coadyuvantes.

A continuación examina el problema, con todo detalle, en párrafos separados, que llevan los siguientes epígrafes: El Delito de Homicidio; El

Tiranicidio; Homicidios justicieros; Atormentador-atormentado; Homicidios pasionales; El duelo y la riña; Homicidio consentido y suicidio; Muertes y lesiones en accidentes causados por otro; La víctima en los delitos sexuales; Los delitos contra la propiedad; La estafa y la víctima. Se llega, por fin, al examen de la «pareja penal», que es una pareja armónica, una pareja contrapuesta (delincuente-víctima) correlativa a la «pareja delincuente», de Sighele, en la que hay coadyuvancia plena y una armonía delictiva, puesto que se unen dos para realizar un crimen.

El problema del estudio de la víctima es importante, pero no se puede llegar a la exageración de querer hacer del mismo una ciencia nueva, independiente de la Criminología y del Derecho penal, con el título de Victimología o Victimología. «El asunto no consiste en crear una nueva ciencia, sino en poner varias a contribución para esclarecer el papel de la víctima de los delitos».

\* \* \*

El segundo trabajo sobre el mismo tema lleva como título: «La Victimología en el ámbito penal militar», del que es autor Marcelo A. Lichtschein Mohor, que examina el problema dentro de la esfera castrense, aunque siguiendo las orientaciones del anterior trabajo, recordando la frase de Napoleón de que «el Derecho Penal militar no es más que el Derecho Penal común con gorro cuartelero». Hace a continuación un estudio legislativo del problema, especialmente dentro del Código de Justicia Militar, en el título que hace referencia a los delitos Contra la Disciplina, que comprende las figuras de Vías de hecho contra el Superior, Irrespetuosidad, Insubordinación, Insultos a centinelas, salvaguardias o fuerza armada, Desobediencia, Motín, Sublevación, Actividades políticas o subversivas, para hacer después el examen de los problemas doctrinales que la cuestión plantea, aun reconociendo las dificultades que entraña por la falta de todo, antecedente doctrinal y jurisprudencial sobre esta materia concreta de la Victimología.

\* \* \*

Completa esta Sección doctrinal, como tercer trabajo sobre el mismo tema, el titulado: «La Víctima en la estafa», que escribe Walter Raul Sempertegui, en el que se hace una curiosa clasificación de las víctimas de este delito, en tres grupos; a) Las incapaces; b) Las culpables; c) Las víctimas delincuentes. En este último aspecto, en el que la víctima es coadyuvante, dentro de los delitos contra la propiedad, puede comprenderse la forma de estafa que en España se designa como «timo del entierro», en la Argentina como «cuento de tío», y en México con el de «el pacazo».

\* \* \*

La Sección de Legislación comprende dos apartados, dedicado el primero, naturalmente, a la legislación argentina, y el segundo a la extranjera, que es nutridísima, al referirse a los siguientes países: España, Chile, Colombia, Venezuela, Costa Rica, El Salvador, México, Bélgica, Ale-

mania, Suecia, Rusia, Yugoslavia, Bulgaria, Checoslovaquia, Rumanía, Polonia, Escocia y Japón.

Contiene fallos, seleccionados entre los más importantes, de la jurisprudencia argentina, transcribiendo íntegramente las Sentencias de la Cámara en Pleno.

Es amplísima la Sección de Bibliografía, en la que se da cuenta de todas las publicaciones importantes sobre la ciencia penal; y lo mismo la REVISTA DE REVISTAS, que comprende las argentinas, iberoamericanas, españolas, italianas, alemanas, francesas y nórdicas.

En resumen, se trata de una publicación interesantísima, a la que deseamos, para bien de los estudiosos del Derecho penal, una larga vida, y ya ansiamos que lleguen a nosotros los próximos números de esta Revista. Nuestro juicio crítico es totalmente laudatorio. Únicamente podríamos señalarle un reparo cual es la innecesaria expresión de tipo político que se emplea al comentar nuestra Ley de Vagos y Maleantes.

DIEGO MOSQUETE

## FRANCIA

### *Revue Pénitentiaire et de Droit Pénal*

Julio-septiembre 1963

HIVERT, Docteur P. E. «De l'annexe psychiatrique au centre de criminologie «clínica»; págs. 432 a 437.

El autor empieza recordando su experiencia de dos años de Director del anexo psiquiátrico de la Santé, prisión de 3.500 a 4.000 detenidos con unas 15.000 entradas anuales, y una población extremadamente frágil desde el punto de vista mental, que sufre quizá por primera vez el ambiente traumatizante de la prisión y que muestra a los ojos del psiquiatra perturbaciones mentales de todo orden aún por ellos mismos desconocidas.

La acción de un servicio de higiene mental, en una prisión, no se termina con el tratamiento de las enfermedades mentales que pueden presentar los detenidos. El equipo médico-psicológico debe promover todos los medios susceptibles de conservar o mejorar la salud mental de los detenidos. El psiquiatra debe pensar en el problema de sus relaciones humanas en todos los niveles, debe animar todas las técnicas, tomar todas las medidas capaces de ayudar la comprensión recíproca, acercándose a los detenidos por el diálogo abierto, en el que cualquiera de ellos puede intervenir.

Una labor útil saldría de la colaboración con los otros médicos, con los asistentes sociales, con las autoridades judiciales, con los funcionarios de la prisión, saldrían de su aislamiento penitenciario y buscaría la solución de estos problemas en el encuentro con otras disciplinas criminológicas, psicológicas, sociológicas y jurídicas diferentes, adquiriendo